



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5229**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 16 de enero de 1978.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.410, el 24 de enero de 1978.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

**El Gobernador (I) de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1º.- Ratifícase el convenio celebrado entre la provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Gobierno, doctor Jorge Oscar Folloni, y el señor Dardo Ernesto Saldaño, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Secretario de Estado de Gobierno Dr. Jorge Oscar Folloni, por una parte, en adelante “la Provincia”, y el señor Dardo Ernesto Saldaño, argentino, soltero, D.N.I. número 12.281.310, por la otra en adelante “el Damnificado”, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: “La Provincia” y “el Damnificado”, convienen de común acuerdo arribar al presente arreglo transaccional, cuya validez se halla sujeta a su previa aprobación por resolución del señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, a fin de solucionar todo reclamo emergente del hecho delictivo perpetrado en perjuicio de “el Damnificado”, por personal policial, el día 13 de marzo de 1977 y que originara la Causa N° 13.563/77 seguida en el Juzgado de Instrucción de 2da. Nominación contra Félix Gabriel Colque por Lesiones Gravísimas y Abandono de Persona.

SEGUNDO: Con arreglo a lo estipulado en la cláusula anterior, “la Provincia”, se compromete a otorgar a “el Damnificado”, a partir de la fecha de aprobación del presente, una pensión vitalicia y cuyo monto será equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario vital mínimo y móvil, ajustable en forma automática, cada vez que dicho salario sea elevado por disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, “la Provincia” se compromete a proveer gratuitamente a “el Damnificado”, dentro de los noventa (90) días de aprobado el presente, de la prótesis que según lo indique el Servicio de Traumatología del Hospital San Bernardo, fuere menester para suplir el miembro inferior cuya amputación sufriera a raíz del hecho aludido en la cláusula primera.

TERCERO: “El Damnificado” manifiesta la aceptación de todo lo indicado en la cláusula segunda y expresa que la puesta a su disposición por parte de “la Provincia” de la primera mensualidad de la pensión y de la prótesis antes referidas, implicará de modo automático el desistimiento total por parte de “el Damnificado”, a cualquier reclamo contra “la Provincia”, por las consecuencias presentes o futuras del hecho indicado en la cláusula primera.

CUARTO: A todos los efectos legales, “la Provincia” constituye domicilio en Mitre N° 23 y “el Damnificado” en avenida Belgrano N° 751, Oficina 5, ambos de esta ciudad.

En prueba de conformidad, se otorgan dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete. Fdo.: Dr. Jorge Oscar Folloni, Secretario de Estado de Gobierno, Dardo Ernesto Saldaño.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Davids – Ing. Sosa – Coll – Juncosa – Gotta